

REPÚBLICA DEL ECUADOR
RESOLUCIÓN Nro. 014-DIREJ-DIJU-NI-2026
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que son deberes primordiales del Estado, entre otros: “(...) 5.- Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...)”;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 233 de la citada norma, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;
- Que,** el artículo 284 ibídem, determina que: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. (...) 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural”;
- Que,** el artículo 286 ibídem, manifiesta: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...)”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo prescribe que la administración pública se rige bajo el principio de desconcentración, por el cual: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;
- Que,** el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende:

1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República
2. Los ministerios de Estado
3. Las entidades adscritas o dependientes (...);

- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Transferencia de la competencia.- La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”;*
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, enuncia: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*
- Que,** el artículo 130 ibídem, dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*
- Que,** el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial, con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, le corresponde: *“Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada”;*
- Que,** de conformidad a la Disposición General Décima Quinta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado el 9 de diciembre de 2016, mediante Registro Oficial Nro. 899, el Instituto Nacional de Estadística y Censos pasó a ser el instituto público de investigación encargado de los estudios relacionados a las estadísticas y censos; que, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del mencionado código, es una entidad con autonomía administrativa y financiera y que tiene por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías;
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Estadística, publicada en el Registro Oficial 82, de 7 de mayo de 1976, manifiesta que el Director General, actual Directora Ejecutiva, será la representante legal del

Instituto Nacional de Estadística y Censos, y la responsable de la gestión técnica, económica y administrativa;

- Que,** el artículo 13 de la Ley de Estadística, determina que el INEC tendrá las dependencias permanentes de orden técnico, administrativo y regional, necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley, permitiendo el fortaleciendo el Programa Nacional de Estadística respecto a las investigaciones que deben realizar tanto el Instituto Nacional de Estadística y Censos como las demás entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación";*
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, en funciones dispone en el *"Artículo 6.- Adscribase el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) a la Presidencia de la República";*
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 531 de 13 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Doctora Eva Maria Mera Intriago como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo Nro. 70 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 99 de 08 de agosto 2025, el Presidente Constitucional de la República decreta: *"Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales necesarias, a fin de implementar en las entidades de la Función Ejecutiva";*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *"Para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras desconcentradas";*
- Que,** el numeral 3 del artículo 31 del Reglamento Ibídem, determina que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el marco de la planificación del proceso de desconcentración debe: *"Emitir informes de pertinencia sobre la organización institucional del Ejecutivo en el territorio y los servicios por competencia de las entidades de la Función Ejecutiva";*
- Que,** el numeral 4 del artículo 31 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, dentro del proceso de desconcentración le corresponde: *"Coordinar acciones con las entidades pertinentes para garantizar la instrumentación del proceso de desconcentración, que permita obtener operatividad oportuna y eficaz de la gestión en el territorio de las entidades de la Función Ejecutiva";*
- Que,** con Acuerdo Interinstitucional Nro. SNP-MEF-MDT-001-2025 de 02 de septiembre de 2025, los Ministerios de Trabajo, de Economía y Finanzas; y, la Secretaría Nacional de Planificación, expidieron la "Norma Técnica de Desconcentración";

- Que,** mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0058-A de 8 de septiembre de 2025, se expidió la Norma Técnica para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio y de la Planificación de los Servicios Públicos por Competencias de las Entidades de la Administración Pública Central;
- Que,** a través de Oficio Nro. INEC-INEC-2025-0735-O de 29 de septiembre de 2025, el INEC solicitó a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete; asistencia técnica para la actualización del informe de presencia en territorio;
- Que,** con Oficio Nro. PR-SSDP-2025-0037-O de 2 de octubre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, dio respuesta a la solicitud de asistencia técnica para la actualización de la Presencia Institucional en Territorio INEC, indicando el equipo técnico que brindará apoyo;
- Que,** mediante Oficio Nro. PR-SGAP-2025-0597-O de 30 de octubre de 2025, la Presidencia de la República solicitó al Ministerio de Trabajo – MDT, disponer a quien corresponda se brinde la asistencia técnica requerida por el INEC y a la vez se informe el nombre de los servidores delegados que actuarán en nombre del Ministerio de Trabajo;
- Que,** mediante Oficio Nro. MDT-DADO-2025-0215-O de 31 de octubre de 2025, el Ministerio de Trabajo informó que se brindará la asistencia técnica para la actualización de los instrumentos de gestión institucional del INEC;
- Que,** a través de correo electrónico de 2 de diciembre de 2025, el Ministerio de Trabajo validó técnicamente la matriz de competencias del INEC, considerando la metodología establecida para el efecto;
- Que,** con Oficio Nro. MEF-SP-2025-1711-O del 23 de diciembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas, indicó: *“(...) Por lo expuesto, una vez que se ha realizado el análisis correspondiente y considerando que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, cuenta con las asignaciones presupuestarias en el presente ejercicio fiscal, que le permitirá financiar el proceso de presencia institucional en territorio, esta cartera de Estado, emite pronunciamiento favorable, a fin que la entidad continúe con el proceso de aprobación en el ente rector de la planificación, del informe de pertinencia de presencia institucional en territorio, toda vez que dicho proceso, no genera impacto presupuestario; por tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales del Presupuesto General del Estado, para este proceso.(...)”;*
- Que,** mediante Oficio Nro. INEC-INEC-2026-0001-O de 06 de enero de 2026 el Instituto Nacional de Estadística y Censos solicitó a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, la emisión del informe de pertinencia del Análisis de Presencia Institucional en Territorio – APIT;
- Que,** a través de Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0047-O de 13 de enero de 2026, la Presidencia de la República emitió el informe de pertinencia favorable para la implementación de la nueva presencia territorial; y, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, emitió el Informe Nro. 001-2026- INFORME DE PERTINENCIA DEL ANÁLISIS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN EL TERRITORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC ENERO – 2026, aprobado el 12 de enero de 2026, por el Subsecretario de Planificación, en el que concluyó: *“(...) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, numerales 1 y 3, del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que establecen: “1) la elaboración y emisión de políticas, lineamientos y metodologías para la organización territorial de las instituciones del Ejecutivo, así como para la definición de los niveles de desconcentración de esta función en el territorio; y, 3) la emisión de informes de pertinencia sobre la organización institucional del*

*Ejecutivo y los servicios que, por competencia, prestan las entidades de la Función Ejecutiva en el territorio (...); esta Cartera de Estado emite **informe favorable** sobre la presencia institucional en el territorio del Instituto Nacional de Estadística y Censos.”;*

Que, en Informe de Justificación para la expedición de Resolución de implementación de la Presencia en Territorio de 27 de febrero de 2026, aprobada por el Director de Planificación y Gestión Estratégica se concluyó emitir la autorización y disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica la generación de la resolución de implementación de la presencia institucional en territorio, a nivel central y desconcentrado, garantizando la continuidad de los procesos y los servicios a la ciudadanía.;

Que, mediante memorando Nro. INEC-DIPLA-2026-0189-M de 27 de febrero de 2026, el Director de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la Directora Ejecutiva-Subrogante “(...) *Por lo anteriormente expuesto, y considerando que la implementación de la presencia institucional en territorio, sustentada en el análisis técnico de las necesidades y competencias institucionales, constituye el instrumento fundamental para optimizar la gestión pública, permitiendo una articulación desconcentrada, equitativa y eficiente que aproxima los servicios a la ciudadanía; se solicita a usted, señora Directora Ejecutiva, aprobar y disponer a quién corresponda, se expida una resolución para la correcta implementación de la presencia institucional en territorio del INEC*”;

Que, con memorando Nro. INEC-INEC-2026-0138-M de 05 de marzo de 2026, la Directora Ejecutiva, Subrogante autorizó la implementación de la nueva presencia institucional en territorio del INEC, de conformidad con la documentación remitida, y dispuso a la Directora de Asesoría Jurídica que: “(...) *se proceda con la elaboración del instrumento jurídico correspondiente, para la correcta implementación de la presencia institucional en territorio.*”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

APROBAR EL ANÁLISIS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO – APIT DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS-INEC”.

Artículo 1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la presencia institucional en territorio del Instituto Nacional de Estadística y Censos, a fin de que pueda ejercer sus atribuciones y facultades Institucionales con eficacia, eficiencia y efectividad, garantizando el equilibrio y desarrollo de sus actividades en todo el territorio nacional.

Haciendo énfasis en que esta aprobación se realiza conforme a los sustentos normativos y metodológicos establecidos para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) de la nueva distribución territorial del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación obligatoria para la Administración Central, Unidades Desconcentradas Zonales y Oficinas Técnicas del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el marco de la nueva organización territorial institucional, incluyendo a las Oficinas Técnicas que se implementen conforme al Análisis de Presencia Institucional en Territorio aprobado.

Artículo 3.- De la Cobertura y Denominaciones.- El INEC contará con la Administración Central y tres (3) Unidades Desconcentradas Zonales, así como sus respectivas Oficinas Técnicas.

A partir de la expedición de la presente resolución, tanto Planta Central como las Coordinaciones Zonales 3, 6 y 8 del INEC pasan a denominarse Administración Central y Unidades Desconcentradas Zonales, respectivamente, cuya numeración y cobertura se detallan a continuación:

3.1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL – PLANTA CENTRAL:

La Administración Central del Instituto Nacional de Estadística y Censos tiene su sede en la Capital de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, desde donde brindará cobertura a las provincias de: Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Pichincha y Sucumbíos.

- **Oficina Técnica – Esmeraldas:**

Esta oficina técnica dará cobertura a la provincia de Esmeraldas y estará supeditada a la Administración Central.

3.2. UNIDAD DESCONCENTRADA ZONAL 1- DIRECCIÓN ZONAL 1 (CENTRO):

La Unidad Zonal 1 (Centro) del Instituto Nacional de Estadística y Censos estará a cargo del Director Zonal 1 y tendrá su sede en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, la cual brindará cobertura a las siguientes provincias: Bolívar, Cotopaxi, Chimborazo, Napo, Pastaza, Tungurahua y Orellana.

3.3. UNIDAD DESCONCENTRADA ZONAL 2 - DIRECCIÓN ZONAL 2 (SUR):

La Unidad Zonal 2 (Sur) del Instituto Nacional de Estadística y Censos estará a cargo del Director Zonal 2 y tendrá su sede en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, la cual brindará cobertura a las siguientes provincias: Azuay, Cañar, Loja, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.

- **Oficina Técnica – Loja:**

Esta oficina técnica dará cobertura a la provincia de Loja y estará supeditada a la Unidad Zonal 2.

3.4. UNIDAD DESCONCENTRADA ZONAL 3 - DIRECCIÓN ZONAL 3 (LITORAL):

La Unidad Zonal 3 (Litoral) del Instituto Nacional de Estadística y Censos estará a cargo del Director Zonal 3 y tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, la cual brindará cobertura a las siguientes provincias: El Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí, Galápagos, Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena.

- **Oficina Técnica - El Oro:**

Esta oficina técnica dará cobertura a la provincia de El Oro y estará supeditada a la Unidad Zonal 3.

- **Oficina Técnica - Manabí:**

Esta oficina técnica dará cobertura a la provincia de Manabí y estará supeditada a la Unidad Zonal 3.

- **Oficina Técnica - Santo Domingo:**

Esta oficina técnica dará cobertura a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y estará supeditada a la Unidad Zonal 3.

Artículo 4.- De la Presencia Institucional. - La presencia Institucional del INEC en el territorio nacional se ejercerá tanto a través de la Administración Central como de las Unidades Desconcentradas Zonales. Estas últimas serán responsables de la gestión técnica, operativa y administrativa dentro de su jurisdicción, así como de las Oficinas Técnicas que dependerán orgánica y funcionalmente de las referidas Unidades, conforme a lo detallado en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 5.- De las Unidades Desconcentradas Zonales. - Las Unidades Desconcentradas Zonales, constituyen el nivel administrativo desconcentrado responsable de la articulación, coordinación y gestión

territorial, en ámbitos técnico, operativo, administrativo y financiero, en su respectiva jurisdicción, en el marco del nuevo modelo de desconcentración territorial aprobado.

Artículo 6.- De las Oficinas Técnicas. - Las Oficinas Técnicas son de apoyo territorial del INEC, destinadas a complementar y fortalecer la presencia institucional en el territorio, en función de cobertura, accesibilidad y continuidad de los servicios públicos dentro de su respectiva jurisdicción.

Estas oficinas dependerán orgánica y funcionalmente de las Unidades Desconcentradas Zonales, bajo cuya coordinación y supervisión actuarán, de conformidad con la normativa vigente, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INEC y a los lineamientos y disposiciones que emita la Administración Central del INEC.

Artículo 7.- De la Aplicación Progresiva. La implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) se ejecutará de manera progresiva, técnica y coordinada, garantizando la continuidad de los procesos técnicos, administrativos, financieros, tecnológicos y jurídicos de la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Será responsabilidad de las Coordinaciones Generales y Direcciones de los procesos adjetivos y sustantivos, en el ámbito de sus competencias, brindar la asistencia técnica, operativa, administrativa, y financiera, necesaria para la correcta implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT), conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

Segunda. - La aplicación de la presente resolución se ejecutará con los recursos institucionales existentes, sin que esto implique incremento en el presupuesto institucional.

Tercera. - Se deberá adecuar y actualizar los instrumentos jurídicos, administrativos y financieros organizacionales necesarios para la implementación de la nueva organización territorial institucional dispuesta en la presente resolución, conforme al Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) aprobado y en estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 70 de 04 de agosto de 2025.

Cuarta. - Con la expedición de la presente resolución, se deberán efectuar los cambios respectivos en la nomenclatura de documentos y demás instrumentos institucionales, tanto en la Administración Central como en las Unidades Desconcentradas Zonales.

Quinta. - A partir de la emisión de la presente resolución, en todos los actos normativos, administrativos, de simple administración y demás emitidos de manera previa, en los que se mencione a las actuales “**Coordinaciones Zonales**” o a “**el/la Coordinador/a Zonal**”, o se les otorguen funciones o atribuciones, se entenderá que se hace referencia a las Unidades Desconcentradas Zonales y de sus titulares según corresponda.

Sexta. - Se autoriza a los responsables de la Coordinación General Administrativa Financiera y los responsables de las Unidades Administrativa Financieras de las Unidades Desconcentradas Zonales, a realizar los trámites institucionales ante entidades como: Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo, Agencia Nacional de Tránsito, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entre otras, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - A partir de la fecha de expedición de la presente resolución, las autoridades de la Administración Central, las Unidades Desconcentradas Zonales y las Oficinas Técnicas que tengan incidencia en la aplicación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT), deberán iniciar, de manera inmediata y obligatoria, los actos administrativos internos y los trámites ante los entes externos necesarios

para su implementación, mismos que deberán concluir hasta el 30 de junio de 2026. Para tal efecto, la Administración Central, las Unidades Desconcentradas Zonales y las Oficinas Técnicas, definirán los respectivos cronogramas, hojas de ruta y demás instrumentos necesarios para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

Segunda. - La implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) será de cumplimiento obligatorio a partir del 01 de julio de 2026, sin que por motivo alguno pueda excederse del 31 de diciembre de 2026. Esta disposición rige para todos los niveles de la Administración Central, Unidades Desconcentradas Zonales y Oficinas Técnicas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), conforme a la nueva distribución territorial aprobada en la presente resolución. Lo anterior no impide que, de contar con los instrumentos técnicos listos con anterioridad, estos puedan aplicarse de forma inmediata.

Tercera. - En los casos en que la implementación del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT) genere afectación a los Planes de Dirección de Proyectos (PDP), las unidades responsables deberán formular las respectivas adendas, bajo la coordinación técnica de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, sin que esto implique incremento en el presupuesto institucional aprobado.

Cuarta. - Los procesos de contratación de bienes y servicios vinculados a certificaciones plurianuales y anuales que se encuentren vigentes a la fecha de expedición de la presente resolución se mantendrán bajo los términos y condiciones originalmente pactados hasta la finalización de su vigencia. De manera excepcional, y cuando la naturaleza técnica u operativa del proyecto u operación estadística así lo requiera, dichos procesos podrán incorporar la nueva distribución territorial mediante la suscripción de las adendas contractuales correspondientes, siempre que se cuente con los informes técnicos y administrativos que sustenten y justifiquen dicha modificación.

Quinta. - La Coordinación General Técnica de Producción Estadística, en conjunto con las direcciones productoras y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, presentará un cronograma para el traslado progresivo de las cargas de trabajo, sistemas y aplicativos de las operaciones estadísticas afectadas por la nueva distribución territorial, mismo que deberá concluir el 30 de junio de 2026, garantizando en todo momento la integridad y disponibilidad de la información.

Sexta. - Los procesos de contratación pública, proyectos institucionales, operaciones estadísticas, convenios de cooperación, contratos, actos administrativos, recomendaciones emitidas por los organismos de control y demás instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones, que se encuentren en ejecución, deberán culminar sus procesos técnicos y administrativos conforme a la presencia institucional vigente al momento de su inicio, hasta su finalización o hasta que se disponga su adecuación expresa mediante el acto administrativo o normativo correspondiente.

Séptima. - El sistema Sybase para la asignación de carga del Índice de Precios al Consumidor (IPC) se mantendrá vigente hasta la implementación y oficialización de la nueva base de dicho indicador.

Octava. - La documentación y los bienes institucionales, así como los archivos físicos y digitales generados hasta la fecha de la transición, deberán ser íntegramente transferidos a la Unidad Desconcentrada Zonal a la que correspondan orgánicamente de acuerdo con la aprobación del APIT, garantizando su adecuada custodia, conservación y trazabilidad, en estricto cumplimiento de las obligaciones administrativas y de archivo que rigen para las entidades públicas. Dicho traslado se efectuará conforme a los principios de transparencia, integridad y responsabilidad administrativa previstos en la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - De la ejecución y correcta aplicación de la presente resolución encárguese a la Administración Central, Unidades Desconcentradas Zonales y Oficinas Técnicas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), conforme a la nueva distribución territorial aprobada.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

La fecha de emisión de la presente resolución es la de su suscripción.

Dra. Eva María Mera Intriago
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Elaborado por:	Jhuvena López	16-03-2026	
Revisado y aprobado por:	Roxana Flores	16-03-2026	